

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con memorial allegado por la gestora judicial de la SAE y por el perito CARLOS RESTREPO DIAZ. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Agosto 31 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EXPROPIACION** promovido por **ANI** contra **CLAUDIA MERCEDES BOLIVAR Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2017-00104-00**
Auto: **1345**

Atendiendo el memorial adiado el 20 de agosto de 2021, a través del cual la abogada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ renuncia al poder otorgado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE para que la represente en el presente proceso; este Despacho aceptará la renuncia por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 76 inciso 4° del C. G. del Proceso.

De otro lado, en virtud a aceptación del cargo del perito designado CARLO RESTREPO DIAZ, sin que hubiere manifestado impedimentos, se tendrá por posesionado en el cargo.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ al poder otorgado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE para que la representara en este asunto.

Segundo. - TENER al perito **CARLOS RESTREPO DIAZ**, como posesionado en el cargo de PERITO designado por auto 1047 del 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01e1e8a2607f85ad6a964dc0c6c788465f037350a1997eeb58ebf1dd42888764

Documento generado en 10/09/2021 12:26:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**